

**FORMULA OBSERVACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE DECLARA FERIADO
NACIONAL EL DÍA 24 DE JUNIO DE
CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS (BOLETÍN N°
13.902-06, REFUNDIDO CON LOS
BOLETINES N°s 13.794-06 Y 13.890-
06) .**

Santiago, 17 de junio de 2021.

N° 119-369/

Honorable Senado:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO.**

Mediante oficio N° 292/SEC/21, de fecha 17 de junio de 2021, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional aprobó la iniciativa correspondiente al Boletín N° 13.902-06 refundido con los Boletines N°s 13.794-06 y 13.890-06.

**I. LA INICIATIVA Y EL PROYECTO DE LEY
APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL**

El proyecto de ley que declara feriado nacional el día 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, correspondiente al Boletín N° 13.902-06, tiene su origen en la firme convicción y compromiso de este Gobierno con la necesidad de avanzar en el reconocimiento de los pueblos indígenas de nuestro país, toda vez que éstos constituyen una parte fundamental de nuestra identidad y riqueza.

En ese sentido, se propuso el día 24 de junio de cada año por ser la fecha de celebración, por parte de los pueblos indígenas, del año nuevo, conmemorándose el

retorno del sol e inicio de un nuevo ciclo por los diversos pueblos indígenas que habitan nuestra nación, siendo las principales manifestaciones de ello el "Machac Mara" celebrado en el norte del país por los Aymaras; el "Inti Raymi" festejado por los Quechuas; y el "We Tripantu", que se lleva a cabo en la zona sur del país por el pueblo Mapuche. Como Gobierno nos interesa profundamente avanzar hacia el reconocimiento del acervo cultural que representan los pueblos indígenas, junto con la valoración de sus tradiciones y de su patrimonio cultural.

En esa misma línea, hemos impulsado el trabajo legislativo de los proyectos de ley sobre institucionalidad indígena, presentando indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.687-06) y al proyecto de ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06). Adicionalmente, apoyamos la tramitación de la reforma constitucional para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la Convención Constitucional (ley N° 21.298, publicada el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial), la cual nos ha permitido contar con 17 representantes de los pueblos indígenas en el órgano encargado de redactar una nueva Constitución Política de la República.

De esta forma, se sometió a consideración del H. Congreso Nacional, el 17 de noviembre de 2020, un proyecto de ley iniciado en Mensaje que, en su artículo primero, declara feriado nacional el día 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, reemplazando el feriado legal del 29 de junio de cada año, correspondiente a la festividad de San Pedro y San Pablo, y derogando por tanto la ley N° 18.432; y en su artículo segundo, reemplaza en el artículo único de la ley N° 19.668, la frase "29 de junio, día de San Pedro y San Pablo" por la frase "24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas."

El referido mensaje fue refundido con dos mociones: la primera, del H. Senador Francisco Chahuán Chahuán, ingresada a tramitación el 16 de septiembre de 2020 (Boletín N° 13.794-06); y la segunda, de la H. Senadora Carmen Gloria Aravena Acuña y de los H. Senadores José García Ruminot, Francisco Huenchumilla Jaramillo, Felipe Kast Sommerhoff y Jaime Quintana Leal, ingresada a tramitación el 16 de noviembre de 2020 (Boletín N° 13.890-06).

En cuanto a su tramitación legislativa, se destaca que el proyecto de ley fue aprobado en su primer trámite constitucional por la Sala del H. Senado, en general y particular a la vez, el día 2 de marzo de 2021, por 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. El texto despachado a segundo trámite constitucional, en su artículo primero, declaraba feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, y derogaba la ley N° 18.432, que declara feriado legal el día 29 de junio de cada año, día de San Pedro y San Pablo; y en su artículo segundo, reemplazaba en el artículo único de la ley N° 19.668, la frase "29 de junio, día de San Pedro y San Pablo", por la frase "24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas".

Por su parte, en su segundo trámite constitucional, el proyecto de ley fue aprobado en general por la Sala de la H. Cámara de Diputados, con fecha 19 de mayo de 2021, por 85 votos a favor, 23 en contra y 30 abstenciones.

Posteriormente, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la H. Cámara de Diputados, en segundo informe, modificó el proyecto de ley de la siguiente forma: (i) en su artículo primero, se declara feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, pero se deroga a su vez la ley N° 3.810, que declara feriado el día 12 de octubre de cada año, y no el feriado legal del día 29 de junio; y (ii) en su artículo segundo, como

consecuencia del artículo anterior, se reemplaza en el artículo único de la ley N° 19.668, la frase "29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos", por la frase "24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas; 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo".

Luego de ser aprobado en particular el proyecto por la Sala de la H. Cámara de Diputados, el día 26 de mayo de 2021, con 139 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones, el H. Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó las modificaciones efectuadas al proyecto por la H. Cámara de Diputados, constituyéndose una Comisión Mixta para resolver las divergencias entre ambas Cámaras.

Finalmente, en la Comisión Mixta, el artículo 1 del proyecto fue modificado en el sentido de declarar feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, y derogar el feriado correspondiente al 12 de octubre. El artículo 2 del proyecto no tuvo modificaciones respecto al texto aprobado en segundo trámite constitucional.

La propuesta de la Comisión Mixta fue aprobada por el H. Senado con fecha 16 de junio de 2021, por 29 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones, y por la H. Cámara de Diputados con fecha 17 de junio de 2021, por 124 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

II. FUNDAMENTO DE LAS OBSERVACIONES

Nuestro Gobierno, como ha quedado demostrado durante la tramitación del presente proyecto de ley, está comprometido con otorgar un merecido reconocimiento a los pueblos indígenas que habitan en nuestro territorio. Por ello, ingresamos este proyecto de ley a tramitación para reconocer el Día Nacional de los Pueblos Indígenas como feriado legal.

Reconocemos y valoramos la extensa y fructífera discusión que se dio en este Parlamento a raíz del presente proyecto de ley, la cual ha reafirmado nuestra convicción de establecer un feriado legal por el Día Nacional de los Pueblos Indígenas. Con todo, producto del debate ocurrido en el H. Congreso Nacional se ha planteado una mayoría transversal para establecer dicho feriado legal no en una fecha fija en el calendario, sino que el día del solsticio de invierno de cada año, cuando el sol alcanza su punto más lejano en el hemisferio norte y comienza a avanzar de regreso al hemisferio sur, acontecimiento que representa un cambio de ciclo, la nueva salida del sol y marca el inicio de un nuevo año para los pueblos indígenas de nuestro país. Adicionalmente, y reconociendo la diversidad de opiniones y visiones en esta materia, proponemos mejorar el proyecto de ley, manteniendo como feriado legal el día 12 de octubre de cada año, que conmemora el día del encuentro entre dos mundos.

Estamos convencidos de que debemos valorar la historia, porque es ella la que nos ha constituido en lo que somos. En ese sentido, además de reconocer el día del solsticio de invierno de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas, hemos estimado necesario mantener el día 12 de octubre como feriado nacional, teniendo en cuenta principalmente la inquietud surgida por parte del H. Congreso Nacional, en el sentido de que dicho día forma parte de nuestra historia y constituye una fecha relevante para el país y para numerosas personas de nuestra población.

En razón de lo anterior, este Gobierno hace presente las siguientes observaciones al proyecto de ley referido, para declarar feriado legal el día del solsticio de invierno de cada año en el hemisferio sur, estableciéndolo como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas; para mantener el feriado legal del 12 de octubre, día del encuentro

entre dos mundos; y finalmente para establecer una norma transitoria, debido a que como el solsticio de invierno del año 2021 cae día domingo, este año se asegure su celebración para el día lunes 21 de junio.

III. LAS OBSERVACIONES

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

AL ARTÍCULO 1

1) Para sustituir el artículo 1 por el siguiente artículo único:

"Artículo único.- Declárase feriado legal el día del solsticio de invierno de cada año en el hemisferio sur, Día Nacional de los Pueblos Indígenas."

AL ARTÍCULO 2

2) Para suprimir el artículo 2.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para adicionar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- Excepcionalmente, para el año 2021, el feriado legal a que se refiere el artículo único de la presente ley, corresponderá al día 21 de junio de dicho año."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

KARLA RUBILAR BARAHONA
Ministra de Desarrollo Social
y Familia